# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO (CHE) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 9 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. No se aceptan las siguientes observaciones
   1. Las relativas a la publicación de las diferentes obligaciones del grupo contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y a que es la PCSP quien da acceso a determinadas informaciones. También se indica que se cumplen las obligaciones de publicidad que establece la Ley de Contratos del Sector Público. Respecto de esta última cuestión, señalar que la LTAIBG, establece un conjunto de obligaciones de publicidad activa independientemente de la obligación de publicitar las licitaciones de las entidades y organizaciones públicas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respecto de la primera cuestión, desde el Consejo viene manteniéndose que el recurso a fuentes centralizadas para la publicación de informaciones obligatorias plantea diversos problemas:

En primer lugar, se trata de fuentes de información de difícil acceso para la ciudadanía por las dificultades de manejo que presentan y porque requieren unos conocimientos sobre la gestión interna de las organizaciones públicas y sobre los procedimientos administrativos, que no tienen por qué tener los ciudadanos.

En segundo lugar, al estar diseñadas para otros usos, incluyen información no relacionada con las obligaciones de publicidad activa y, por el contrario, no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la LTAIBG. Por ejemplo, como se ha señalado en los informes de evaluación, la Plataforma de Contratación del Sector Público, no incluye entre los criterios de búsqueda de licitaciones las modificaciones de los contratos, que constituyen una obligación diferenciada dentro del grupo contratación. Localizar la información relativa a modificaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, implica abrir los enlaces a cada una de las licitaciones correspondientes a la entidad para conocer si en alguna de ellas se ha dado esta circunstancia. Además, una entidad puede tener más de un órgano de contratación, lo que supone una dificultad añadida.

En tercer lugar, un problema adicional a los ya señalados, es la imposibilidad de que la entidad que adopta la decisión de publicar información enlazando a fuentes centralizadas, pueda controlar tanto los contenidos, como la integridad de los enlaces a su información en la fuente centralizada. De hecho, a lo largo de estos años, este Consejo ha constatado que, en ocasiones, el enlace a la información de la institución en la fuente centralizada daba error.

Por esta razón, año tras año, este Consejo reitera la recomendación, de que la información se publique en la web del sujeto obligado, incluyendo todos los ítems informativos que, en su caso, establezca la Ley. Este criterio se fundamenta en que este Consejo evalúa el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa – incluidos los atributos relativos a la calidad de la publicación, que establece la LTAIBG en el artículo 5 incisos 1 y 4 - intentando adoptar, en la medida de lo posible, la posición de los destinatarios de la transparencia – los ciudadanos -, personas que no tienen por qué conocer cómo se organizan ni qué funciones tienen atribuidas las organizaciones públicas y, que obviamente, no son expertos en el manejo de las herramientas de gestión que estas organizaciones utilizan.

Finalmente, el citado artículo 5.4 de la LTAIBG establece que por los sujetos obligados “se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad” a la información y también, la obligación de los sujetos obligados de publicar las informaciones sujetas a obligaciones de publicidad activa en sus propias webs o sedes electrónicas.

1. En relación con la obligación encomiendas de gestión, señala la CHE que la información relativa a los encargos a medios propios se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El artículo 6.3 de la Ley de Contratos del Sector Público excluye expresamente del ámbito de aplicación de la Ley a las encomiendas de gestión, cuya regulación se recoge en el artículo 11 de la Ley 40/2015. Los Encargos a medios propios se encuentran regulados en los artículos 32 y 33 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se trata, por lo tanto, de dos figuras jurídicas diferentes. El contenido material de esta obligación hace referencia exclusivamente a las encomiendas de gestión. En el caso de que la CHE, no haya suscrito encomiendas de gestión debería informar expresamente.

Finalmente, indicar que en el informe provisional de evaluación, se reconoce la evolución positiva del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la CHE, pero lo cierto es que no se ha localizado información para 13 de las 31 obligaciones de publicidad activa que son aplicables al organismo, siendo este, el factor que explica el Índice de Cumplimiento alcanzado.

Madrid, mayo de 2024